



EB 2023/203

Resolución 215/2023, de 30 de noviembre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa HERBECON SYSTEMS, S.L. contra la exclusión de su oferta en la licitación del Acuerdo Marco para el "Suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación (Lote 1)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de octubre de 2023 se ha presentado en el registro electrónico del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por HERBECON SYSTEMS, S.L. (en adelante, HERBECON) contra la exclusión de su oferta en la licitación del Acuerdo Marco para el "Suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación (Lote 1)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: El 26 de octubre se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en





adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 7 de noviembre.

TERCERO: Con fecha 14 de noviembre se ha trasladado el recurso a los interesados en el procedimiento, no habiéndose recibido alegación alguna.

CUARTO: Consta en el expediente que el gasto del contrato impugnado recibirá financiación procedente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, (cláusula 3.3 de las específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP). Consecuentemente, el presente procedimiento se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de S.B.B. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 b) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los acuerdos marco relativos a suministros cuyo valor estimado superen los 100.000 euros, de conformidad con el artículo 44.1 a) de la citada norma.

TERCERO: Impugnabilidad del acto



El artículo 44.2. b) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso: «b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.». La recurrente impugna su exclusión del procedimiento de contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

El recurso se basa, en síntesis, en los siguientes argumentos:

a) Se ha aportado toda la documentación requerida para proceder a la valoración de la oferta presentada, teniendo en cuenta que todos los criterios de adjudicación son automáticos. Entre la documentación presentada figura la ficha técnica general del ordenador ofertado (Herbecon Pro iSFF) donde se indican todas y cada una de las opciones de configuración disponibles (procesadores compatibles, configuraciones de memoria, discos duros compatibles, etc.), además del certificado de rendimiento según Bapco Sysmark en el que el



procesador ofertado es Intel i3-12100 y obtiene 1565 puntos. Además de ello, en el modelo de oferta económica se compromete a ejecutar las prestaciones que integran el contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el PCAP y en el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

b) No obstante lo señalado en el apartado a), en caso de duda se debió solicitar una aclaración de la oferta. A este respecto, se hace hincapié en la cláusula 25 de las especiales del PCAP donde se especifica que a las seis ofertas más ventajosas se les exigirá que presenten una muestra para verificar el cumplimiento de las prescripciones técnicas.

c) El artículo 145.1 del TRLCSP (sic) establece una presunción en favor de los licitadores de que sus proposiciones se ajustan a los pliegos. Si los términos y expresiones de la oferta son confusos o ambiguos, pero admiten una interpretación favorable al cumplimiento ésta es la que debe imperar.

d) El motivo de exclusión ha de ser expreso y claro y el informe en el que la Administración se fundamenta para excluir la oferta es arbitrario y está incorrectamente motivado

e) Finalmente, solicita la anulación de la exclusión y que se retrotraigan las actuaciones al momento anterior al mismo.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador entiende que debe desestimarse el recurso por las siguientes razones:

a) La cláusula 24.2 de las específicas del PCAP establece la documentación a presentar en el sobre B, además de la oferta económica conforme al modelo que figura en el Anexo III.1 En el informe de fecha 16/10/2023 emitido por el servicio



promotor se ha puesto de relieve que la documentación presentada por HERBECON no constan cuáles son los siguientes elementos ofertados:

- a. (i) Puerto HDMI, si es integrado libre y compatible con 4K (ii) Disco duro interno o Monitor (Tamaño, Resolución, Brillo y Otros), (iii) Tarjeta de sonido, (iv) Altavoces, (v) Teclado, (vi) Ratón, (vii) Tarjeta de red inalámbrica, (viii) Bluetooth o Seguridad (TPM 2.0 o fTPM), (ix) Fuente de alimentación.
- b. el equipo al que se refiere el documento relativo al rendimiento según BAPCo SYSmark tiene un disco duro interno de 256 GB, inferior a los 500GB SSD exigidos en el PPT.
- b) La cláusula 14.1 apartado b) de las condiciones generales establece que la mesa de contratación acordará el rechazo de aquellas ofertas que incumplan las condiciones o requisitos establecidos en el PCAP y en el PPT.
- c) Si bien es cierto que no cabe que todas las ofertas acrediten expresamente el cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones establecidas porque la mera presentación de la proposición ya supone el acatamiento de la documentación contractual, cabe la exclusión de una oferta que no incluya la acreditación solicitada o cuando su contenido se oponga frontalmente a ellos.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

El recurrente solicita la admisión de su oferta porque, a su entender, se ha aportado toda la información acreditativa de las características técnicas relevante para la valoración de su oferta o, en su caso, cabe la posibilidad de subsanar o aclarar la oferta efectuada. Además, alega falta de motivación del acuerdo de exclusión. El análisis de estas cuestiones debe partir de las cláusulas de los pliegos que al caso atañen, y que rigen el procedimiento de adjudicación



por no haber sido impugnadas en tiempo y forma, vinculando a la Administración y a los licitadores:

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS DEL PCAP

24.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN CADA SOBRE

(...)

24.2.- SOBRE B: OFERTA EVALUABLE AUTOMÁTICAMENTE A TRAVÉS DE FÓRMULAS.

En este sobre debe/n presentarse el/los siguiente/s documento/s:

- Oferta económica con arreglo al modelo que figura en el [ANEXO III.1](#).
- Asimismo, para cada lote habrá de presentarse la siguiente documentación;

LOTE 1: ORDENADOR DE SOBREMESA

- Modelo y marca del fabricante
- Fotografías del equipo
- Descripción del equipo
- Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.
- Ficha técnica del fabricante (si existe)
- Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.
- Documentación justificativa del valor obtenido en el rendimiento del equipo según BAPCo Sysmark

ANEXO III.1. OFERTA ECONÓMICA

D./Dña....., en nombre propio o en representación de (operadora económica)....., con NIF.....(de la operadora económica); en relación con el expediente nº

LOTE 1: ORDENADOR DE SOBREMESA (...)

OFERTA ECONÓMICA	
Precio de equipo ofertado: (Precio máximo 661,16 euros, IVA excluido)	 euros (IVA excluido) euros (21 % IVA) euros (precio final total)
Precio de ampliación de memoria RAM en 4 GB más (opción 1): (Precio máximo 41,32 euros, IVA excluido)	 euros (IVA excluido) euros (21 % IVA) euros (precio final total)
Precio de ampliación de disco duro SSD en 240 GB más (opción 2): (Precio máximo 24,79 euros, IVA excluido)	 euros (IVA excluido) euros (21 % IVA) euros (precio final total)



Precio de segundo disco duro HDD de 1 TB (opción 3): (Precio máximo 49,59 euros, IVA excluido)	 euros (IVA excluido) euros (21 % IVA) euros (precio final total)
Precio de cable de red RJ45 Cat6 de 3 metros (opción 5): (Precio máximo 2,48 euros, IVA excluido)	 euros (IVA excluido) euros (21 % IVA) euros (precio final total)
CONSUMO	
Consumo anual típico (ETEC)	 W
RUIDO	
Nivel de ruido en reposo	 dB(A)
Nivel de ruido en activo	 dB(A)
RENDIMIENTO SEGÚN BAPCO SYSMARK	
Valor global medio	 (en dígitos)

Y la siguiente documentación:

- Modelo y marca del fabricante
- Fotografías del equipo
- Descripción del equipo
- Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas.
- Ficha técnica del fabricante (si existe)
- Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa.
- Documentación justificativa del valor obtenido en el rendimiento del equipo según BAPCo Sysmark”

La exclusión de la oferta de HERBECON se basa, según figura en el Informe técnico de 26 de septiembre de 2023, aprobado por la Mesa de contratación en su sesión de fecha 11 de octubre de 2023, en las siguientes causas:

- O No aportar documentación en la que se indiquen todas las características técnicas del equipo ofertado. Por ello, se desconoce si cumple con los requisitos técnicos mínimos solicitados en el Pliego de Bases Técnicas y cuál es el equipo que ofertan

A la vista de estas cláusulas de los pliegos, la falta de aportación de los datos y la documentación requerida, este Órgano entiende que la pretensión debe desestimarse por las siguientes razones:



- 1) En contra de lo aducido por el recurrente, la causa de exclusión es clara y no adolece de falta de motivación: no se aporta la documentación con las características del equipo ofertado, por lo que se desconoce el equipo que se oferta y el cumplimiento de las prescripciones técnicas. Una prueba de la suficiencia de dicha motivación es que el recurrente la ha interpretado correctamente y ello le ha permitido interponer un recurso fundado.
- 2) Es doctrina reiterada de este Órgano que no es necesario que las ofertas acrediten expresamente todas y cada una de las prescripciones técnicas del contrato porque la mera presentación de la proposición ya supone el acatamiento de la documentación contractual (ver el artículo 139.1 de la LCSP); no obstante, cabe la exclusión de una oferta cuando no incluya la acreditación, solicitada expresamente por los pliegos, del cumplimiento de una prescripción, o cuando su contenido se oponga frontalmente a ellos (ver, por todas, la Resolución 184/2022 del OARC / KEAO).
- 3) En el presente caso, los pliegos contemplan la presentación en el sobre “B”, junto con la oferta económica, de documentación acreditativa del cumplimiento por el ordenador de sobremesa ofertado de determinados requisitos, denominados “Características técnicas mínimas” (cláusula 2.1 del PPT), consistente, entre otras, en una “Ficha técnica con las características técnicas del equipo y cualquier otra documentación acreditativa que certifique el cumplimiento, al menos, de todas las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas” y “Ficha resumen con las características técnicas mínimas exigidas en el Pliego de Bases Técnicas y las ofertadas por la empresa” (cláusula específica 24.2 del PCAP), además de reiterarse dicha exigencia en el propio modelo de oferta económica. Consecuentemente, en contra de lo alegado por el recurrente, no es suficiente con ofrecer la información requerida por los criterios de adjudicación, ya que los pliegos exigen también la acreditación del cumplimiento de las prescripciones mínimas.



- 4) HERBECON adjunta en el sobre B, junto con la oferta económica redactada conforme al modelo que figura como Anexo III.1 al PCAP, la siguiente documentación: (i) un documento en el que se relacionan ciertas características técnicas de los Ordenadores de sobremesa Intel Celeron, Pentium y Core i3, i5, i7, (ii) Microsoft Hardware certification report Approved, referido al producto denominado Herbecon Pro i3, (iii) Certificaciones de Bureau Veritas, de conformidad a la norma ISO 9001:2015 y a la norma ISO 14001:2015, concernientes al Sistema de Gestión de Herbecon Systems, S.L. aplicado a “integración, comercialización y servicio técnico de tecnología y sistemas de la información (productos hardware, soluciones y servicios)”, (iv) Documentación concerniente al equipo Herbecon Pro i3_12100, relativo al valor obtenido en el rendimiento del equipo según BAPCo Sysmark 25, (v) Declaración de Conformidad CE correspondiente al ordenador personal HERBECON Pro, (vi) Documento Energy Star Qualified Product correspondiente a Desktop Computers Pro i7, Pro i5, Pro i3, Pro Pentium (vii) Certificado de que la empresa Herbecon Systems, S.L. es el distribuidor oficial de la marca HERBECON (viii) Documento de registro de la marca HERBECON en la Oficina Española de Patentes y Marcas.
- 5) Dicha documentación resulta claramente insuficiente para justificar dos aspectos relevantes de una oferta correctamente confeccionada conforme a las bases asumidas por las partes: la identificación del concreto ordenador de sobremesa ofertado con indicación de la marca y modelo y, ligado a ello, la acreditación por parte de este bien del cumplimiento de las prescripciones mínimas exigidas. A este respecto debe tenerse en cuenta que gran parte de la información facilitada en el sobre B corresponde a diversos procesadores (i3, i5, i7), sin especificación alguna de cuál de ellos es el ofertado, y que el propio recurrente califica la ficha técnica adjuntada en la oferta como la “genérica” del ordenador de sobremesa “Herbecon Pro iSFF”, donde se especifican varias opciones de configuración disponibles en cuanto a procesadores, configuraciones de memoria, discos duros compatibles, etc., todo ello en clara contradicción



con los pliegos que exigen la identificación de un equipo por el licitador y la acreditación, mediante la presentación de fichas técnicas, del cumplimiento de todas las características técnicas mínimas exigidas; la ficha “genérica” aportada dista de dar satisfacción a estos requisitos de participación en el procedimiento. La conclusión que se desprende de todo ello es que nos hallamos ante una oferta incompleta y que adolece de falta de certeza.

- 6) Frente a ello, no cabe oponer el contenido del “certificado de rendimiento según Bapco Sysmark” por ser el único documento de todos los aportados que hace referencia al ordenador “Herbecon Pro i.3_12100” y que, además, no especifica todas las prescripciones técnicas que se deben acreditar conforme a lo exige la cláusula específica 24.2 del PCAP en relación con la cláusula 2.1 del PPT.
- 7) En el supuesto que nos ocupa, la exigencia de presentación de muestra a quienes hayan sido seleccionadas como las ofertas más ventajosas no sustituye la obligación del licitador de identificar correctamente el bien a suministrar y acreditar documentalmente el cumplimiento por parte de éste de los requisitos técnicos mínimos, como pretende el recurrente, pues obedecen a finalidades y fases del procedimiento diferentes. Nos hallamos ante un acuerdo marco para la compra de un suministro en el que todos los criterios de adjudicación son automáticos. La obligación de que se identifique por parte del licitador el bien ofertado y el cumplimiento de las prescripciones técnicas mínimas tiene como finalidad comparar en pie de igualdad ofertas homogéneas para determinar las más ventajosas (ver, en este sentido, la Resolución 39/2021 de este OARC / KEAO) mientras que la exigencia de la presentación de la muestra obedece a la necesidad de verificar la concordancia entre ésta y la documentación aportada por el licitador en su oferta (ver, por ejemplo, la Resolución 69/2023 del OARC / KEAO) y se efectúa una vez identificadas las ofertas más ventajosas y en la fase a la que se refiere el artículo 150. 2 de la



LCSP (cláusula 21.1 de condiciones generales en relación con la cláusula específica 25, ambas del PCAP).

- 8) No cabe la “aclaración” de la oferta, pues en este caso equivaldría a reelaborarla, dado que no se ha aportado información sobre las opciones por las que se decanta el licitador de entre todas las posibles. Téngase en cuenta que este OARC/KEAO ha manifestado que el principio general es el de la imposibilidad de subsanar las imprecisiones o los errores de la documentación de la oferta técnica o económica (ver, en este sentido la Resolución 23/2018) y únicamente de forma excepcional ha admitido tal posibilidad siempre que se respeten los principios de proporcionalidad e igualdad de trato entre los licitadores y con el límite de que ello no conlleve la modificación o negociación de la oferta (ver, por ejemplo, la Resolución 28/2018), que se produciría si se permite la posibilidad de ofertar prescripciones técnicas que no han sido inicialmente presentadas una vez conocidas las de sus competidores.
- 9) A partir de lo anterior, la correcta presentación de la proposición incumbe única y exclusivamente al licitador, del que se presupone que es un operador razonablemente informado y normalmente diligente al ser una empresa dotada de la suficiente solvencia técnica como para licitar al presente contrato (ver, en este sentido la Resolución 140/2017 de este OARC / KEAO). Esta infracción, expresamente sancionada por los pliegos con la exclusión de la oferta en la cláusula 14.1 del PCAP, es únicamente imputable a la falta de diligencia de la recurrente a la hora de elaborar su proposición y su no apreciación resultaría una infracción de las normas por las que se rige este concreto procedimiento de adjudicación.
- 10) Por todo ello, el recurso debe ser desestimado, confirmándose la resolución impugnada.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial por la empresa HERBECON SYSTEMS, S.L. contra la exclusión de su oferta en la licitación del Acuerdo Marco para el "Suministro, instalación y/o configuración de diverso material informático en centros educativos y de apoyo públicos dependientes del Departamento de Educación (Lote 1)", tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023eko azaroaren 30a

Vitoria-Gasteiz, 30 de noviembre de 2023